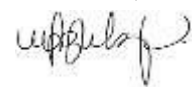


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 18 de enero de 2022

Al despacho de la señora Juez el presente asunto remitido el 10 de diciembre de 2021, por el Juzgado 26 de familia de Bogotá, por competencias. Ingresó para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario No. 2021 00408
Custodia, Cuidado Personal y Ofrecimiento / Fijación de Alimentos
Demandante: HAMILTON CASTLES RAMÍREZ
Demandado: MARCELA MARÍA DUQUE ALONSO
Fecha Auto: 10 de febrero de 2022.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor: “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*”. Conforme lo anterior, la parte actora deberá acreditar la remisión física de la demanda, subsanación ante el superior funcional y anexos, a demandada bien sea a **su dirección física o electrónica.**

2. **ADECUAR** sus pruebas documentales a y b, en las que exhorta de esta sede judicial se oficie a 2 Comisarías de familia, para arrimar expedientes íntegros, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 167 del CGP, la carga de la prueba recae sobre la parte que quiere probar un supuesto, siendo carga suya aportar dicha prueba a menos que acredite de manera idónea, que se configura el supuesto establecido en el artículo 85 del CGP numeral 1 inciso segundo, esto es, que “...*el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiere atendido...*”

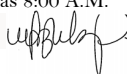
3. PUNTUALIZAR su pretensión II., individualizando la forma en que petitiona el régimen de visitas, estableciendo claramente día y horario en que iniciaría y terminaría cada visita, y las condiciones de la misma (pernoctación, forma en que será recogido el menor y entregado en el domicilio de su respectivo progenitor, entre otras), esto en consonancia con el principio de congruencia que debe haber entre lo solicitado y lo fallado. Igualmente detallar el valor de las mudas de ropa ofrecidas y fechas de entrega.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual, desde el correo inscrito por la apoderada del demandante en SIRNA, adecuación que igualmente deberá remitir a la pasiva y acreditarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#05 de **10 de febrero 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab635640603a844e16963c2f56e669cd56cf879676c98a2d27a07c0bddf9752**

Documento generado en 10/02/2022 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>